



**Federación de Centros y Entidades  
Gremiales de Acopiadores de Cereales**

## **REUNION COMISION IMPUESTOS** **28/09/10**

**AFIP**

**REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS NO DESTINADOS A LA SIEMBRA**

**ACTUALIZACION DE DATOS (RG 2300 Y RG 2644)**

Conforme a las normas vigentes existe la obligación de informar las actualizaciones de los contratos de arrendamientos accidentales y todo tipo de modificación de área sembrada por los productores agropecuarios conforme al siguiente esquema:

Productores incorporados al REGISTRO antes del 1 de noviembre de 2007, podrán actualizar los datos a través de Internet utilizando el aplicativo por la vía de la RG 2644 siempre y cuando AFIP no le haya solicitado vía requerimiento la presentación y actualización a través de la RG 2300 (presentación de contratos de arrendamientos, aparcerías, cartas ofertas, convenios de explotación, etc.)

Productores incorporados posteriormente al 1 de noviembre de 2007 (por la RG 2300) deberán actualizar los datos a través del aplicativo de la RG 2300 presentando la documentación respaldatoria correspondiente (contratos de arrendamientos, aparcerías, cartas ofertas, convenios de explotación, etc.)

Recomendamos en todos los casos, realizar la actualización de datos a través del aplicativo de la RG 2300 con la presentación dentro de los cinco días de los contratos correspondientes.

Recordamos que todos los instrumentos respaldatorios deben estar suscriptos con firma certificada y en los casos y jurisdicciones que corresponda debidamente repuestos con el impuesto de sellos.

Las "carta oferta" utilizadas para respaldar este tipo de operaciones deben contar necesariamente con una "carta aceptación", en ambos casos con firma certificada, a efectos de ser considerada por AFIP.

**PRESENTACION DE LA RG 2750 AFIP**

El 10 de setiembre de 2010 venció la presentación de las existencias de granos de los productores agrícolas en depósitos de terceros y/o propios (campos), información necesaria para la obtención de la autorización para emitir cartas de porte y registrar operaciones primarias de granos sujetas a reintegro de IVA.

## **REGISTRO DE OPERACIONES DE GRANOS SUJETAS A REINTEGRO**

Se recuerda a las empresas acopiadoras-consignatarias la necesidad de registrar las operaciones primarias (formularios C1116 B/C) en la AFIP, requisito fundamental para que el productor agrícola inscripto en el REGISTRO pueda recibir el reintegro de las retenciones del IVA (RG 2300 AFIP).

### **ONCCA REINSCRIPCIONES**

Se recuerda a los acopiadores-consignatario que la ONCCA ha determinado (indebidamente) como un requisito para otorgar la reinscripción como operadores de granos la presentación de los "Certificados de Libre Deuda para Contratar" emitidos por la AFIP.

Conforme a las normas legales vigentes, para que AFIP emita el mencionado Certificado, es condición que el contribuyente emita factura electrónica.

El acopiador-consignatario no es un sujeto obligado a emitir factura electrónica, por lo tanto no puede normativamente recibir el "Certificado de Libre deuda para contratar".

En consecuencia, aconsejamos a las empresas acopiadoras-consignatarias, que tengan que realizar el trámite de reinscripción ante ONCCA como "operadores", presentar una multinota ante AFIP planteando la necesidad del certificado y la no obligatoriedad de emitir factura electrónica, con el objeto que el Organismo se expida y presentar esa resolución a la ONCCA.

La Federación de Acopiadores, seguirá insistiendo ante la ONCCA, en la imposibilidad que tienen las empresas acopiadoras-consignatarias de cumplir con este requisito. Se recomienda a todas las empresas acopiadoras-consignatarias, realizar las gestiones ante la AFIP con el objeto de conciliar "las cuentas tributarias".

### **CONVENIO MULTILATERAL**

Se recuerda que el acopiador-consignatario debe distribuir las bases imponibles entre las distintas jurisdicciones aplicando el régimen general del artículo 2 del Convenio Multilateral.

El artículo 11 del Convenio Multilateral, es inaplicable para la comercialización de granos en cabeza de un acopiador-consignatario cuando este actúa como consignatario.

Este tema esta debidamente presentado con los argumentos técnicos, económicos y jurídicos correspondientes por la Federación de Acopiadores, ante ARBA.

El concepto "Fletes Realizados por Terceros", es un pasivo que se genera en la comercialización de granos por parte del acopiador-consignatario, toda vez que se obliga a trasladar los granos (bienes fungibles que pierden identidad) al puerto o lugar de destino, referencia del precio que se pacto la operación, debidamente respaldado en los formularios 1116 B/C, únicos documentos respaldatorios de la operación de venta por parte de los productores agrícolas.

Se recomienda a las empresas acopiadoras-consignatarias de granos, cumplir con las formalidades desde el punto de vista de la instrumentación de los comprobantes respaldatorios y la correcta registración contable.

Regimenes de Recaudación – Provincia de Buenos Aires

Se ha planteada a ARBA, que el acopiador-consignatario no es sujeto pasible de los regimenes de retenciones y/o percepciones que se instrumentan a través del “padrón de contribuyentes”, según consta en el inciso c) del artículo 322 de la Disposición Normativa 1/2004.

## **CONTRIBUCIONES PATRONALES**

Decreto 814/2001

RG 1095 AFIP (sus modificatorias y complementarias)

RG 24/2001 SEPyme

Se recomienda a las empresas acopiadoras determinar el ingreso conforme a los Balances de los ejercicios comerciales.

Se recomienda a las empresas tomar en cuenta, ante la determinación de AFIP, la vigencia de la RG 24/2001 de SEPyme, y el fallo “Codimat SA c/ AFIP s/impugnación de deuda (CFSS-Sala III- 11/05/09 - Expte. 12914/2008), para determinar el monto a partir del cual se considera incluida en el inciso a) del artículo 2 del Dto. 814/2001.

Montos a considerar:

A partir del año 2002: \$86.400.000.00

A partir de agosto de 2010: \$111.900.00

## **URGARA**

Para determinar la categoría del receptor de granos, y aplicar la escala salarial, deberá tomarse en cuenta el tonelaje total ingresado a la planta correspondiente, durante todo el año anterior, conforme a lo registrado en el “Libro de Movimientos y Existencias de Granos “ONCCA”.

## **COMERCIO RAMA ACOPIO**

Esta a la firma, el aumento de la rama acopio del convenio de “comercio”.

## **RENSPA AGRICOLA**

Los productores agrícolas, deberán obtener el correspondiente RENSPA, conforme a las normas del SENASA (RG 249), siendo la fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2010.

## **PROVINCIA DE CORDOBA**

Se recuerda que los granos transportados que circulen por la Provincia de Córdoba, sin importar el origen ni el destino, deberán estar respaldados, además de la carta de porte con una declaración jurada del cargador-transportista, donde conste que la mercadería transportada no fue “fumigada”.

Las multas por el incumplimiento de este requisito llegan hasta el equivalente al veinte por ciento del monto de la mercadería transportada.

**Comisión de Impuestos**

**Federación de Acopiadores de Cereales**